



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Villahermosa, Tabasco a 04 de septiembre de 2019  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

**DIP. BEATRIZ MILLÁN PEREZ**  
PRESIDENTE DE COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.

**R E C I B I D O**  
03 SEP 2019  
H O R A : 12:30 P.  
RECIBIÓ: *[Firma]*

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89 fracción II, (segunda) y tercer párrafo, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal en Materia de Legítima Defensa, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Si bien en octubre de 2018 y abril de 2019, diputados del PVEM y PRI abordaron el tema de la legítima defensa como excluyente de la tipificación del delito e intentaron ampliar su concepto y ejecución, no menos cierto es, que, en razón de los nuevos criterios de la corte y las reformas hechas en otros estados, se tiene que ir trabajando en reformar el Código Penal del Estado de Tabasco a efectos de que se conceptualice los alcances de la legítima defensa.



La doctrina penal es clara en señalar que la legítima defensa, es una reacción frente a una agresión injusta, actual o inminente contra la persona (agresor), es una fuerza material para repeler una agresión ilegítima que atente nuestra integridad o de terceros, o si se quiere decir, contra cualquier bien jurídico propio o ajeno que se encuentra amenazado.

El senado de la república en diversas iniciativas para ampliar la legítima defensa, refiere que tal excluyente de responsabilidad, opera cuando suceden hechos o problemas para el ciudadano-víctima y que se agrava en la medida que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, (amenaza o intento de asesinato).

Sin embargo, cabe destacar que como personas podemos invocar la legítima defensa por transgredir nuestro derecho humano, entre ellos, por género, edad o recursos económicos, sin embargo, tal situación no es absoluta.

Máxime que en el país y en el estado, observamos el aumento de casos relacionados con delitos sensibles y de alto impacto.

Para muestra tenemos los datos que arroja el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en torno a su estadística en la incidencia delictiva del fuero común, donde de enero a julio de este año, se registraron 34,422 delitos.



De los cuales se plasma, que en el mismo periodo se cometieron 4,393 delitos que atentaron contra la vida e integridad corporal de los tabasqueños, entre los que destacan 417 ilícitos en contra de la libertad personal de los ciudadanos, en los que se cuentan 19 feminicidios, asimismo, se plasma en la estadística en mención que en tabasco se han llevado a cabo 15,991 delitos en contra del patrimonio de las personas, (robo a casa habitación, autos, motocicletas y vehículos de 4 ruedas), la mayoría de robos se hace con violencia, sin importar al asaltante la integridad de su víctima.

En Consecuencia, se tiene claro que en México y a la vez en la entidad, el ampararse en el supuesto de la legítima defensa, es difícil, pues hay vacíos legales para su configuración.

Las hipótesis normativas previstas en el código penal aplican bajo dos circunstancias: **La primera** es que debe estar en riesgo la vida de la víctima **y la segunda** es que la defensa del derecho tiene que ser en las mismas circunstancias. Es decir, si te asaltan con una navaja y te lesionan la víctima tiene el derecho a defenderse siempre y cuando lo haga con un arma del mismo nivel (cuchillo, navaja, etc).

Pues en caso contrario, al intervenir el agente pasivo con una pistola se incurrirá en exceso de legítima defensa, aun cuando la portación de arma sea legal.



No obstante que en caso de accionar el arma la víctima tiene que probar que antes de disparar el agresor o asaltante intento asesinarlo.

Asimismo, se omite precisar que dentro de nuestra legislación también se deja de lado, el Estado de Emoción Violenta, que se presenta, cuando la víctima al ser agredida, al no tener más elementos de defensa, opta por emplear un utensilio o piedras a efectos de causar daño al agresor.

Este supuesto, se puede dar en los intentos de violación en los que al estar indefensa la víctima al intentar salvaguardar su honra y reputación y sobre todo su vida, entra en un estado violento y lo que ocurre es que con una piedra o palo asesina a quien pretendía violarla. Sin embargo la víctima debe probar con evidencia que para defender su integridad física entró en este shock para evitar que su derecho se viera vulnerado.

En Guanajuato el pasado 22 de agosto se aprobaron reformas en materia de legítima defensa, lo cual permitirá que ante la intromisión de algún intruso a la vivienda (ladrón, delincuente, o no) que atente contra la integridad física o bienes patrimoniales, el morador podrá defenderse sin ser procesado penalmente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO



DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

En ese sentido me permito exponer la iniciativa en cuestión en razón del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 14. El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.	ARTÍCULO 14. ...
... ... ... a)... b)... l...	... ... ... a)... b)... l...
II Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleara y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.	II Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleara y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.
Se presumirá que concurren los requisitos de la legitima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de detener o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de estos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una	Se presumirá que concurren los requisitos de la legitima defensa, <b>salvo prueba en contrario</b> respecto de aquél que cause un daño, <b>lesión o privación de la vida</b> a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su <b>casa habitación</b> o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de detener o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; <b>pueda repeler esa agresión, de cualquier manera bajo</b>



<p>agresión;</p>	<p><b><u>cualquier circunstancia y utilizando los mecanismos o los elementos que tenga a la mano y de ninguna manera puede ser imputado penalmente</u></b> o bien, cuando lo encuentre en alguno de estos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p>
<p>Artículo 66 .... ....</p>	<p>Artículo 66 .... .... <b>No se considerará exceso en la legítima defensa cuando concurren circunstancias en las que la persona que se defiende se encuentre en situación de riesgo, estado de confusión, miedo o terror de perder la vida, que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.</b></p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:



**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B) FRACCIÓN II, ASÍ COMO SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL NUMERAL 66 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.**

**ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO.**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE**